JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, diecinueve de enero del dosmil veintitrés

Proceso	**Declarativo de Adjudicación Judicial de Apoyo Definitivo o Permanentes**
Demandante	**ESTHER CORTES BUENO**
Demandado	**RAFAEL VEGA CASTAÑEDA**
Radicado	**05001-31-10-011-2022-00680-00**
Instancia	**Primera**
Providencia	**Interlocutorio 048**
Decisión	**Admite demanda – Designa Curador Ad-Litem –**

Por intermedio de mandatario judicial, la señora **ESTHER CORTES BUENO** identificada con la C.C. 26.636.382 instaura demanda **VERBAL SUMARIA** con pretensión de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO O PERMANENTE,** en contra de su esposo **RAFAEL VEGA CASTAÑEDA** quien se identifica con la C.C. 73.076.660.

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda y sus anexos, se estima que se ajusta a derecho, pues congrega los requerimientos contenidos en los artículos 82, 83, 84 CGP, en alianza con los cánones 391 y 392 de la misma codificación y los artículos 54 de la ley 1996 de agosto 26 de 2019, razón por la cual procede su admisión.

Como quiera que el demandado **RAFAEL VEGA CASTAÑEDA,** persona titular de los actos jurídicos enlistados en el libelo, según la accionante, requiere de la determinación, de manera excepcional, de apoyos necesarios para el ejercicio pleno de su capacidad, por cuanto su estado mental y cognitivo le impide valerse por sí mismo y como solicita la demandante la necesidad de decretar:

" ***ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL Patrimonial y Familiar, para la realización de actos jurídicos a favor del señor RAFAEL VEGA CASTAÑEDA, con CC Nº 73´076.660 de Cartagena (Bolívar), mayor de edad, vecino de Medellín y Diagnosticado con DEMENCIA VASCULAR, ATROFIA CEREBRAL y ALZHEIMER (entre otra patologías graves) y como consecuencia de lo anterior, declarar que el señor RAFAEL VEGA CASTAÑEDA, requiere de APOYO JUDICIAL Patrimonial y Familiar, para el ejercicio y protección de actos jurídicos y sus consecuencias, a fin de que pueda actuar ante la Caja de Retiro FUERZAS MILITARES (Pensión), la Entidad Financiera BANCOLOMBIA (Cuenta de Ahorro -DEPÓSITO DE MESADAS PENSIONALES- y demás Producto financieros) y, en general, ante cualquier otra Entidad Pública (FUERZAS MILITARES) o Privada en donde requiera contraer o celebrar, Actos Jurídicos entorno a su Patrimonio, Prestaciones Económicas o Productos Financieros; actos estos, consistentes en asistencia en la representación, comunicación y todo los demás que de sus derechos se desprenda y/o dependa en la manifestación de la voluntad y preferencias personales, así como también, la asistencia para enajenar bienes mueles e inmuebles y el manejo del dinero"*** menester es la designación de un curador ad-litem de la lista oficial de auxiliares de la justicia que la represente.

Para el efecto se designa al Dr. **JUAN DAVID ALZATE GARCIA que se localiza en la Cra 43 # 25 A 112 de Medellín Telf. 320 6653559 Correo E-mail: juan.alzate1@hotmail.com** a quien se le notificará la demanda y se le correrá el traslado de la demanda por 10 días-inciso 5^0 del artículo 391 C.G.P., y por concepto de gastos de curaduría se fija la suma de $ 400.000.oo.

De conformidad con el Art. 38 de la Ley 1996 del 2019, modificatorio del art. 396 CGP, se requiere a la parte actora para que aporte **informe de valoración de apoyos** realizada al titular de los actos jurídicos **RAFAEL VEGA CASTAÑEDA** por parte de la entidad pública o privada reconocida o certificada para esta labor. En el primer caso, podrá solicitar dicho servicio ante la Defensoría del Pueblo o Personero, art. 11 ley 1996 de 2019.

Notifíquese este auto y córrase traslado de la demanda al señor Procurador Judicial, por el término de 3 días, a fin de que se pronuncie al respecto y solicite pruebas si lo desea, para lo cual se le entregará copia del libelo y sus anexos.

Así entonces, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente demanda **VERBAL SUMARIA** con pretensión de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS DEFINITIVOS O PERMANENTES,** en contra del señor **RAFAEL VEGA CASTAÑEDA** por las razones advertidas.

SEGUNDO: DESIGNAR al Abogado **JUAN DAVID ALZATE GARCIA, como CURADOR AD-LITEM** al demandado, a quien se le notificará la demanda y se le correrá traslado por el termino de 10 días-inciso 5^0 del artículo 391 CGP-.

TERCERO: IMPRIMIR a este juicio el trámite indicado para los procedimientos verbales sumarios, contenidos en el CGP.

CUARTO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la demanda al Defensor de Familia y al señor Representante del Ministerio Publico.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **JOHNN EDWARD MORERA MOSQUERA**, con T.P. 130.790 del C.S.J., para representar a la demandante en este juicio, en los términos del poder conferido.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **426c4ed1792703f328e1fce922f5e9bd0694b979543bc451ba82f3a3918f0111**
Documento generado en 20/01/2023 08:56:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica